

**Consentimiento - Certificado Individual de la Póliza de Seguro
VIDA GRUPO + VA, sin participación en las utilidades, Con
Relación Laboral**



No. Póliza 12000-5473-0	Certificado
Datos del Contratante	Datos de la Póliza
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ CBE880730K13 AV. AMÉRICAS, No. 24, Int. AGUACATAL XALAPA, 91130	Plazo: 1 Año Moneda: Pesos Forma de pago: Anual Contributorio: No Inicio vigencia: 28 de febrero de 2023 Fin vigencia: 28 de febrero de 2024 Subgrupo: 1 Categoría: 1
Asegurado	Sexo Edad F. Nacimiento Alta Antigüedad

Cobertura	Prima Neta

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada”.

Beneficiario	Parentesco	Porcentaje

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., certifica que el asegurado anotado en este certificado forma parte de la colectividad asegurada bajo la póliza arriba citada y gozará de la protección que esta le otorga, desde la inscripción en el registro de asegurados, hasta la terminación de la misma y mientras pertenezcan a la colectividad.	Firma del Solicitante	 Funcionario Autorizado
---	-----------------------	---

Firmado en : _____ a _____ de _____ de _____.

Le sugerimos consultar las **COBERTURAS, EXCLUSIONES y RESTRICCIONES** del seguro en las **Condiciones Generales** del contrato que le son entregadas y que además se encuentran disponibles en www.zurich.com.mx/es-mx/cliente-zurich/formatos-y-condiciones-generales.

Cobertura básica

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., denominada en adelante simplemente como ZAM, pagará la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura, a los beneficiarios correspondientes, si el asegurado fallece mientras esta Póliza y su Certificado se encuentran en vigor.

Edades de aceptación

Los límites de admisión fijados por ZAM para la cobertura por fallecimiento son de 15 años como mínimo y 70 años de edad como máximo, sin que existan límites máximos de edad en las renovaciones subsecuentes.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento. II.- En dos años, en los demás casos. Estos plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, conforme al Art. 81, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción, consignados en el Art. 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiera la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de ZAM o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la CONDUSEF, en términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Interés Moratorio

En caso de mora, ZAM deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF).

Transcripción de Artículos del Reglamento del Seguro de Grupo

Artículo 17. “Las personas que ingresen al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, ZAM, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando ZAM exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza”.

Artículo 18. “Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, ZAM restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente”.

Artículo 19. “En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente: I. Para la operación de vida, ZAM tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de ZAM. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a ZAM, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a ZAM la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. II. En la operación de accidentes y enfermedades, ZAM podrá pactar el derecho de conversión a una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características”.

**Consentimiento - Certificado Individual de la Póliza de Seguro
VIDA GRUPO + VA, sin participación en las utilidades, Con
Relación Laboral**



No. Póliza 12000-5473-0

Certificado

Para cualquier consulta o reclamación puede acudir a nuestra **Unidad de Atención Especializada**, ubicada en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Blvd. Manuel Avila Camacho 5, Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. C.P. 53390, con horario de atención de Lunes a jueves: 08:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y Viernes: 08:00 a 15:30 horas.

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos: 55 5340 0999 o lada sin costo 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Mayo de 2022, con el número CNSF-S0037-0230-2022. / RESP-S0082-0253-2016 / CONDUSEF-005407-01".